

**RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 3015090403

RADICACIÓN: 08001311000620220041500

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

DEMANDANTE: MARIAN ESTHER GUTIERREZ HERNANDEZ

DEMANDADO: ORLANDO MARTIN COLPAS BARRIOS

MENOR: VALENTINA COLPAS GUTIERREZ

INFORME SECRETARIAL, A su Despacho la presente demanda de la referencia, el cual se observa que en el proveído de fecha 11 de Agosto del año en curso, que fijo fecha para llevar a cabo la audiencia en el presente asunto y decreto las pruebas solicitadas y la de oficios, se incurrió en un error en cuanto al nombre de la menor a quien se le ordenó la valoración para verificar las condiciones y la entrevista psicológica, por parte de la Asistente Social y Defensora, ya que se indicó como nombre de la menor ANGELLA VANESSA MAGOS AGUILAR, siendo su nombre correcto es VALENTINA COLPAS GUTIERREZ. Sírvasse proveer. Barranquilla, 13 de Septiembre del 2023

LA SECRETARIA

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Trece (13) de Septiembre del año dos mil Veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se informa que en el proveído de fecha 11 de Agosto del año en curso, que fijo fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., y decreto las pruebas solicitadas por los extremos procesales de la litis y la pruebas de oficios ordenadas por el Despacho, se incurrió en un lapsus calami, en cuanto al nombre de la menor a quien se le ordenó la valoración para verificar las condiciones en donde residen y el grupo familiar que la rodea y la entrevista psicológica que realizaría la Asistente Social y Defensora, ya que se indicó en el mencionado auto que el nombre de la menor ANGELLA VANESSA MAGOS AGUILAR, siendo el nombre correcto VALENTINA COLPAS GUTIERREZ.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del C.G.P, trata sobre corrección de errores aritméticos y otros, expresa: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de*

parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Entonces, al revisar el expediente el despacho por un lapsus calami, en la parte motiva del auto de fecha 11 de Agosto del 2023, que fijo fecha para llevar a cabo la audiencia en el presente asunto y decreto las pruebas solicitadas por los extremos procesales de la litis y las de oficios ordenadas por parte del Despacho, se indicó que el nombre de la menor a quien se ordenó la valoración para verificar las condiciones y la entrevista, por parte de la Asistente Social y Defensora, es ANGELLA VANESSA MAGOS AGUILAR, siendo su nombre correcto VALENTINA COLPAS GUTIERREZ, por lo que es del caso hacer las correcciones que corresponde.

Ahora bien, como quiera que si bien el auto de corrección que nos concita se firmó por parte de esta operadora judicial en fecha 12 de septiembre del 2023; no obstante en virtud del ciberataque a la Rama Judicial, que es de público conocimiento, no pudo ser notificada a través del Estado Tyba-Estado electrónico, y de la suspensión de los términos judiciales ordenados por el Consejo Superior de la Judicatura hasta el 22 de septiembre del 2023, no alcanza a quedar ejecutoriada la providencia y por ende allegarse la práctica de la prueba ordenada, por ende en aras de evitar una posible vulneración al debido proceso, por lo que existe la necesidad que el Despacho reprogramara la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., que se encuentra fijada para el día 27 de septiembre del 2023.

En merito a lo expuesto, se

RESUELVE

1.- Corregir los ítems II Y III del auto de fecha 11 de septiembre del 2023, "PRUEBAS DE OFICIO", el cual quedara así:

"II. Valoración de la Asistente Social de este despacho judicial, para verificar las condiciones en que residen la menor VALENTINA COLPAS GUTIERREZ y el grupo familiar que la rodea.

III. Ordenar a la Defensora de Familia del ICBF Adscrita a este Despacho Judicial con el apoyo de profesional de psicología de la misma entidad, realicen entrevista a la menor VALENTINA COLPAS GUTIERREZ, para que expresen en un lenguaje acorde a

su edad como es su relación con sus progenitores y cuáles son sus expectativas desde el punto de vista familiar.

2.- Reprogramar la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso fecha, el cual se fijará para el **día 11 de octubre del 2023 a las 2:00 de la tarde**. Prevéngase a las partes que para esta audiencia deberán asistir con sus documentos de identificación, acompañados de sus apoderados, y que en la misma se practicarán las pruebas ordenadas en el presente proveído. En caso de inasistencia injustificada, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 372 ibidem.

3.- Ejecutoriada esta Decisión y con una antelación de mínimo tres días anteriores de la fecha de la audiencia se remitirán las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes en la demanda o escrito posterior.

4.- NOTIFICAR, esta decisión por medio del correo institucional TYBA y Estado electrónico de la página WEB del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA